



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y juveniles*

LA PLATA, 12 MAY 2022

VISTO, la necesidad de adecuar a los requerimientos actuales el Protocolo para la Intervención ante Situaciones de Violencia por razones de Género aprobado por Decreto 1447/19, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 943/20 se crea la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades, dependiente orgánicamente de la Jefatura de Gabinete;

Que, el Decreto 943/20 establece como funciones de la Dirección, las de promover el cumplimiento de las normas provinciales en materia de género y de asesorar y asistir a la Presidencia del Senado en todo lo concerniente a la temática de género, entre otras;

Que mediante el Decreto 84/2021 han sido asignadas las funciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Anexo Único aprobado por el Decreto 236/2019 y se ha asignado a la mencionada Dirección la facultad de revisar los respectivos protocolos para el abordaje de las violencias y a promover su modificación de considerarlo necesario;

Que, habiéndose creado dicha estructura especializada devino necesario reasignar la competencias establecidas por los Decretos 236/19 y 1447/19;

Que, en virtud del trabajo realizado, la experiencia del equipo interdisciplinario y con el propósito de afianzar el abordaje integral de las situaciones de violencia, resulta necesario adecuar las disposiciones vertidas en el protocolo de actuación aprobado por Decreto 1447/19;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y juveniles*

Que, la suscripta es competente para el dictado del presente,
conforme lo previsto en el artículo 204 inciso q) del Reglamento
Interno de la Honorable Cámara del Senado de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**LA VICEGOBERNADORA DE BUENOS AIRES
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL H. SENADO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. Derogar el Decreto 1447/19.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el nuevo "Protocolo para la Intervención en situaciones de Violencia por razones de Género" que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Secretaría Administrativa, previa intervención de la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades a conformar y modificar al Equipo Interdisciplinario, según los términos del Decreto 236/19.

ARTÍCULO 4º. Autorizar a la Secretaría Administrativa a realizar las adecuaciones necesarias que den sustento al cumplimiento del presente acto administrativo.

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y jóvenes*

ARTICULO 5º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Administrativo de la H. Cámara del Senado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº

652


Lic. Martin Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires


VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y juveniles*

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. OBJETO. El objeto del presente protocolo es establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para prevenir, abordar e intervenir en cualquier situación de violencia contra las mujeres y personas LGBTI+.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estarán alcanzadas por este Protocolo, las situaciones descriptas en el artículo anterior, que se lleven a cabo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

- a. En el emplazamiento físico de este Senado, sus dependencias y anexos.
- b. Fuera del espacio físico del Senado, sus dependencias y anexos, cuando las situaciones sean realizadas por medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en las relaciones laborales.
- c. Fuera del espacio físico del Senado, cuando se ejerza violencia doméstica y en el entorno personal sobre alguna mujer o persona LGBTI+ que preste servicios en este Senado, cualquiera sea condición laboral, ya sea que revista en la planta permanente, temporaria, bloque político o contratado.

Artículo 3°. SUJETOS. El presente Protocolo es aplicable a todas las modalidades de empleo existentes en el ámbito del Senado de la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendidas las mujeres y personas LGBTI+, en adelante "la


Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires


VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y juveniles*

persona" o "persona en situación de violencia", que prestan servicios con carácter permanente, transitorio en bloque político o contratados, tanto entre personal de igual jerarquía, como por los de mayor rango respecto de los de menor jerarquía y viceversa.

Artículo 4°. PRINCIPIOS. Las intervenciones desarrolladas ante los hechos comprendidos en el presente protocolo se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de las previsiones establecidas en los estándares internacionales.

- Acompañamiento y asistencia.
- Reserva de identidad de denunciantes y testigos.
- No revictimización.
- Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información.
- Intervención centrada en la persona en situación de violencia por razones de género.
- Trato digno, respetuoso y con información clara, completa y oportuna durante todo el procedimiento.

Artículo 5°. EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE INTERVENCIÓN. El Equipo Técnico Interdisciplinario de Intervención, en adelante "el Equipo", coordinado y supervisado por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades de esta Cámara, tendrá las siguientes funciones:

1. La recepción de la situación de violencia.
2. La asistencia, el asesoramiento, el acompañamiento y el apoyo integral a las personas en situación de violencia por razones de género que requieran su intervención, aún cuando no se solicite el acceso a la licencia.

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñas, adolescentes y juveniles*

3. Informar a la persona en situación de violencia sobre las alternativas legales para canalizar la situación denunciada si correspondiere.
4. La elaboración de informes acerca de los criterios y modalidades para el otorgamiento y/o prórroga de la Licencia Ley 14.893 en cada caso particular.
5. La articulación con los organismos de abordaje de la violencia por razones de género, en los casos en que sea necesario.
6. La comunicación con la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades de esta Cámara a efectos de arbitrar las intervenciones que resulten pertinentes.
7. La emisión de constancia de atención a requerimiento de la persona trabajadora.
8. El seguimiento de las situaciones en las que haya intervenido.
9. La realización de un informe anual de casos.
10. La Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades de esta Cámara podrá intervenir en el acompañamiento del abordaje de las violencias por razones de género.

El Equipo actuará a requerimiento de la persona afectada o cuando tome conocimiento de hechos de violencia contemplados en el objeto de este Protocolo.

Cuando el equipo tome contacto con un caso de violencia laboral, no enmarcado en una situación de violencia por razones de género, será derivado a la Dirección de Personal en el marco de la Ley n° 13.168 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II. INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

652

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

Artículo 6°. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL. Se entiende por violencia de género en el ámbito laboral, en consonancia con el artículo 6 inc. C de la Ley Nacional 26485, toda acción u omisión realizada contra una mujer o persona LGBTI+, basada en una relación desigual de poder, por parte una persona o grupo de personas, que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social de una persona, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, tratamiento discriminatorio, maltrato físico, moral, sindical, psicológico y/o social, en ocasión del ámbito o relación laboral, en el emplazamiento físico de este Senado, sus dependencias y anexos o fuera de ellos cuando las situaciones sean realizadas por medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en las relaciones laborales.

Se considerará que la violencia de género en el ámbito laboral reviste especial gravedad, cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica u otra condición análoga.

Las enumeraciones del presente artículo no revisten carácter taxativo.

Artículo 7°. INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. Cuando alguna mujer o persona LGBTI+ que preste servicios en esta Cámara, cualquiera sea su condición laboral, se encuentre en situación de violencia doméstica y su entorno personal, se podrá requerir la asistencia del Equipo Técnico a efectos de recibir contención, acompañamiento, asesoramiento y viabilizar el acceso a la Licencia Ley 14.893.

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sanabroón del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeras, adolescencias y juventudes*

Artículo 8°. URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento a llevarse adelante ante la recepción de la situación de violencia prevista en este Protocolo será urgente, debiendo contemplarse los principios previstos en el artículo 4°.

Artículo 9°. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

A. PRESENTACIÓN. La persona que atraviesa una situación de violencia podrá manifestar la existencia de acciones o situaciones de violencia por razones de género ante el Equipo por escrito, telefónicamente o a través de una dirección de correo electrónico. Se le solicitará, a la persona toda la documentación e información con la que cuente para poder conocer la situación de violencia y se la convocará a una entrevista.

B. ENTREVISTA. El Equipo de oficio o a pedido de la persona fijará una entrevista personal con ella en el plazo más breve posible. A los fines de evitar la revictimización, la entrevista podrá ser grabada con el consentimiento de la persona.

C. EVALUACIÓN E INFORMES. Recibida la presentación y realizada la entrevista, el Equipo realizará un análisis detallado de los hechos a efectos de planificar la intervención y elaborará un Informe. Dicho Informe tendrá carácter oficial y confidencial.

La intervención será limitada a recomendar las acciones que se estimen oportunas para hacer cesar la violencia denunciada. Todo ello en concordancia con las previsiones del Decreto 236/19 y sus modificatorios y complementarios de la Presidencia de esta Cámara.

D. El informe realizado será comunicado a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades a efectos de que por su intermedio se arbitren ante el Secretario Administrativo las intervenciones y/o medidas precautorias especiales.

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de los niños, adolescentes y juventudes*

E. En caso de que la persona en situación de violencia solicite la licencia prevista en la Ley 14.893, se comunicará tal situación a la Dirección de Personal de esta Cámara a efectos de que tome conocimiento e instruya las medidas administrativas pertinentes relativas a su concesión. El Equipo remitirá un informe preliminar junto con una recomendación por escrito a la Dirección de MGyD, y ésta elevará el pedido mediante nota a la Dirección de Personal, dando cuenta de la modalidad en que se hará uso de la licencia.

F. En los casos en que la situación de violencia por razones de género ocurra en el espacio de trabajo o en ocasión de las actividades laborales, la Dirección de Personal, habiendo recibido la denuncia por intermedio de la Dirección de Mujeres Géneros y Diversidades, pondrá la misma en conocimiento del Secretario Administrativo, quien podrá citar a la persona denunciada a una audiencia con el funcionario de mención o quién éste designare en su representación, y alguien designado por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidades.

En la audiencia, se informará sobre la existencia de la denuncia, se le dará a la persona acusada oportunidad de expresarse y efectuar las alegaciones que considere oportunas y en su caso, se le instará al cese de los hechos que originan la denuncia. Se propiciará el diálogo y la reflexión, y se promoverá la reversión de situaciones de violencia, si correspondiere.

Se labrará informe de lo ocurrido y se dejará constancia de la posibilidad de presentar descargo.

Dicha audiencia, no obsta el inicio de las actuaciones sumariales de ley, si correspondiere.

Las medidas adoptadas en esta instancia no podrán afectar las condiciones de trabajo de la persona denunciante.

Las personas denunciantes y/o las personas denunciadas, podrán solicitar la presencia de representantes gremiales en las instancias de entrevista.

Lic. Martin Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeras, adolescencias y juventudes*

G. Las personas denunciadas deberán acreditar la realización de la Capacitación sobre género y violencias por razones de género en el marco de la Ley Micaela, en un plazo no mayor a seis meses desde los hechos denunciados.

H. Las personas denunciadas serán derivadas al Dispositivo de Abordaje a Varones que ejercen violencia por razones de género en el ámbito de la Administración Pública Provincial (DAV), dependiente del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES FINALES.

Artículo 10. PUBLICIDAD. El presente Protocolo será notificado a todo el personal de esta Cámara, junto con los números de contacto y dirección de correo electrónicos destinados a recibir las consultas y denuncias. Con ese fin, se elaborarán materiales de difusión, garantizando el fácil acceso a la información.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su registración.

Lic. Martín Di Bella
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires

VERÓNICA MAGARIO
Vicegobernadora
Provincia de Buenos Aires